

## **FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL DE LA MISERICORDIA**

### **FEM**

#### **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Control Social del Fondo de Empleados del Hospital de la Misericordia.

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados del Hospital de la Misericordia, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que los Asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia social del FEM siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y por los estatutos,
2. Que el ejercicio de la vigilancia social, interna y técnica a través del COMITÉ DE CONTROL SOCIAL es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados, y
3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia, el Comité de Control social requiere su propio reglamento, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 004 de Julio 14 de 2005 de la Superintendencia de la Economía solidaria,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. DEFINICION:** El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, interno y técnico integrado por asociados hábiles y cuya función hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados así como a los derechos y obligaciones de los asociados del FEM.

**ARTICULO 2º. COMPOSICIÓN:** El comité de Control Social estará conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año.

#### **ARTICULO 3º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:**

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios del FEM.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEM Y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto vigente y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

En las investigaciones internas se deberá observar como mínimo las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a) Auto de apertura de investigación
  - b) Pliego de cargos al investigado en donde deben señalarse las normas presuntamente violadas.
  - c) Notificación del pliego de cargos
  - d) Descargos del investigado
  - e) Práctica de pruebas
  - f) Traslado, con sus recomendaciones, a la Junta directiva para aplicar sanciones
  - g) Resolución motivada de la sanción y notificación por parte de la Junta directiva
  - h) Posibilidad de presentación de los recursos
  - i) Resolución por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
  7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea General Ordinaria.
  8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el Estatuto vigente.
  9. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. En todo caso el Comité de Control social dará cumplimiento a las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de acatar las instrucciones que sobre sus funciones y actuaciones imparta la superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4º. SESIÓN DE INSTALACIÓN:** El Comité de control social se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su elección sin perjuicio de su registro ante el organismo competente.

En el caso de los nombramientos de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de las entidades que no ejercen actividad financiera, pueden ejercer sus funciones a partir del nombramiento o designación por el órgano competente de la entidad.

En la sesión de instalación, el Comité de Control social procederá así:

- a) Elegir presidente, vicepresidente y secretario
- b) Revisar la documentación pertinente como fuente de información
- c) Elaborar un plan de trabajo

- d) Expedir su propio reglamento.

La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales.

#### **ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

- a) Presidir y ordenar las sesiones del Comité de Control Social.
- b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento
- c) Hacer que los miembros concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario, el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- d) Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- e) Suscribir con el Secretario las actas y demás documentos emanados por el Comité de Control Social.
- f) En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Ley y el Estatuto.

**PARÁGRAFO:** El vicepresidente remplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

#### **ARTICULO 6º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ**

- a) Tramitar con el Presidente la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b) Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- c) Firmar las actas junto con el Presidente del Comité.
- d) Responder por el manejo de los libros de Actas y el archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Control Social.
- e) Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.

El Secretario utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor.

**ARTICULO 7º. REUNIONES DEL COMITÉ:** El Comité de Control Social se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. En su primera reunión se definirá el calendario de reuniones, indicando hora, lugar y sitio.

**ARTICULO 8º. CITACIONES:** Para las reuniones ordinarias convocará el presidente con tres (3) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará igualmente el presidente, pero mínimo con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que se van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto mientras estén presentes los principales.

**PARÁGRAFO:** Las reuniones extraordinarias se limitarán solo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

**ARTÍCULO 9º. QUORUM:** La concurrencia de todos los miembros principales hará quorum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

**ARTÍCULO 10º. DECISIONES:** Las decisiones del Comité de CONTROL SOCIAL deben ser aprobadas por mayoría Y deben constar en el respectivo Libro de Actas.

**ARTÍCULO 11º. ABANDONO DEL CARGO:** Cuando un miembro del Comité de Control Social, habiendo sido convocado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso entrará a ser principal el primer suplente numérico, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto.

**ARTICULO 12º INVITADOS:** A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control social se podrá invitar al Presidente de la Junta directiva, al Revisor fiscal o al Gerente, los presidentes o coordinadores de otros comités, cuando sea el caso o cuando el presidente del comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho al voto en decisiones que se tomen.

**ARTÍCULO 13º REUNIONES JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros del Comité de Control Social podrán hacerse presentes en la reunión de la Junta directiva, cuando sea solicitada oportunamente y la Junta Directiva haya aceptado.

**ARTÍCULO 14º SOLICITUD DE INFORMES.** El Comité de Control Social podrá solicita informes a la Junta directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal ya los Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social.

**ARTÍCULO 15º IRREGULARIDADES.** El comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del FEM, y podrá advertir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16º DERECHO DE INFORMACIÓN.** De común acuerdo con la Gerencia del FEM y con los funcionarios de la entidad, el Comité de Control social podrá establecer horarios en los cuales los asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia del Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 17º. ACTAS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** De toda reunión del Comité se levantará el acta respectiva, en la cual se contemplarán los siguientes puntos: Número del acta, carácter de la reunión, si es ordinaria o extraordinaria, fecha, hora, sitio de reunión, Orden del Día, órgano o persona convocante, hora de inicio y hora de terminación, constancia del quorum, asuntos tratados, decisiones adoptadas y constancias y proposiciones presentadas Las actas del Comité de

Control Social se llevarán en el respectivo libro de Actas debidamente registrado en la Cámara de Comercio y deberán ser firmadas por el presidente y secretario del comité.

**ARTÍCULO 18º. MODIFICACIONES:** El presente reglamento sólo podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

Este Reglamento fue aprobado en la reunión del Comité de Control Social del Fondo de Empleados del Hospital de la Misericordia, el día 30 de Agosto de 2012, y rige a partir de la fecha.

LUZ DARY DÍAZ SALAMANCA

ANGELLY BOLIVAR ZAMUDIO

Presidente Comité de Control Social

Secretaria (e) Comité de Control Social